



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00429.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 15 de enero de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de octubre de 2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO. El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada el 21 de marzo de 2019 pues ##### le oferta un terminal Samsung Galaxy S10 asociado a la línea ##### por 18€/mes durante 24 meses, y sin embargo, le entregan el citado terminal pero asociado a otra línea ##### y por 30€/mes durante 24 meses. Solicita el ajuste en facturas del precio del terminal, de 30€/mes a 18€/mes, y el reembolso de la diferencia de precio pagada de más ($30-18=12 \text{ €} \times 10 \text{ meses} = 120\text{€}$). La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que al cliente se le han enviado dos terminales Samsung Galaxy S10 128GB Black, adquiridos ambos con la modalidad de pago a **plazos**, de acuerdo con las condiciones ofertadas en cada momento (el 25/03/19 uno por importe de 720€ a pagar en 24 cuotas de 30€/mes, y el 06/06/19 otro por 240€ a pagar en 24 cuotas de 10€/mes), terminales que fueron recibidos, respectivamente, los días 27 de marzo y 10 de junio de 2019. Siendo correctas las facturas emitidas. Celebrándose la audiencia escrita el 16 de noviembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto revisadas las condiciones ofertadas pero vistas las facturas finales de compra de los dos terminales SAMSUNG GALAXY S10 128GB Black objeto de controversia; no se detecta afectación de derecho alguno de los consumidores, toda vez que el reclamante ha recibido finalmente los citados terminales, al precio indicado en la factura correspondiente, sin haber desistido de los mismos por incumplimiento de la oferta recibida, aceptando en consecuencia las nuevas condiciones contratadas. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno. Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del **LAUDO, previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación. Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo